



Riohacha D.T.C., 4 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DAYANA MARCELA BENITEZ PEREZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2017-01020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora DAYANA MARCELA BENITEZ PEREZ para obtener el pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.872.577) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 31 de enero de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 5 de febrero de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada DAYANA MARCELA BENITEZ PEREZ fue emplazada por no haber sido posible notificarla personalmente, razón por la cual le fue nombrada curadora ad-litem, la doctora DORA FANNY VARGAS CORREA, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 31 de enero de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 6 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago mediante auto del 5 de febrero de 2018, notificándose a través de curadora ad-litem el 14 de enero de 2021, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$93.628,85). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1dd5525663310f6b9bc81bf0173432b050d5ee2d4dce75c845a5fb28e724c9d

Documento generado en 04/02/2021 10:16:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**